



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se declara la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de ayudas al alquiler de vivienda establecido en la Resolución de 19 de marzo de 2021 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de 19 de marzo de 2021, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se aprueba la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el pasado 5 de abril de 2021.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la base novena de la convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Tercero.—Debido al elevado número de solicitudes presentadas se constata que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado segundo de la base novena de la convocatoria, es necesario ampliar el plazo de resolución y publicación al no poder cumplirse dicho plazo.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Tercero.—Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Cuarto.—Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

En base a lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda, por un plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado segundo de la base novena de la convocatoria.



Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la misma, no cabe recurso de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 18 de octubre de 2021.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García.—Cód. 2021-09406.